



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA

Diecinueve (19) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Verbal-Expropiación
Demandante	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI
Demandado	Sociedad Toro Palacio S.A.S. y otros
Radicado	05154 31 12 001 2020 00228 00
Asunto	Tiene contestada la demanda-otros
Interlocutorio No.	134

Procede el despacho a pronunciarse sobre los siguientes asuntos:

1. Se acredita la notificación del auto admisorio de la demanda a la Sociedad Toro Palacio S.A.S., a través de su correo electrónico, el día 2 de febrero de 2021, sin que a la fecha comparezca al proceso, por lo que, se tiene por no contestada la demanda.
2. Por otro lado, se arrima al proceso de la referencia la contestación a la demanda por OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A., la cual se tiene contestada en forma oportuna y consecuente con esto, se reconoce personería a la abogada BRIGITTE SOFÍA LOZANO HERRERA con T.P. 245.717 del C.S.J., y aceptar como apoderado sustituto al abogado JHORMAN ALEXIS ÁLVAREZ FIERRO con T.P. 240.121 del C.S.J., para representar a ésta sociedad, en los términos del poder otorgado.
3. Ahora bien, se notificó a la sociedad OLEODUCTO CENTRAL S.A.-OCENSA., el día 2 de febrero de 2021, a través de su correo electrónico, y su contestación se registró en el correo institucional el 25 de los mismos, razón por la cual se tiene por contestada la demanda en forma extemporánea.

Consecuencialmente, se reconoce personería al abogado MAURICIO ÁLVAREZ FIERRO con T.P. 205.986 del C.S.J., para representar a OCENSA, conforme al poder concedido.

4. Por último, se requiere a la demandante para que consigne el valor del avalúo de la franja de terreno a expropiar, y una vez se acredite la

consignación, se procederá a señalar fecha para la diligencia de entrega anticipada y de ser el caso, para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ
J

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0816657ecacd1983400c375dcdcae8b9faacd3dcc0ff49e3c08a5f86e73217**
Documento generado en 19/03/2021 06:43:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>